



"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"
LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE OAXACA
P R E S E N T E

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ, Diputada de la fracción parlamentaria de MORENA y Presidenta de la Comisión Permanente Instructora, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por este conducto vengo a presentar un dictamen aprobado por la Comisión Permanente de Instructora, en los términos que se exponen en el documento que se anexa al presente, pidiendo que se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, para que sea puesto a consideración del pleno.

Sin más por el momento y en espera de verme favorecida con el trámite que le de a mi petición, le reitero la seguridad de mis respetos.

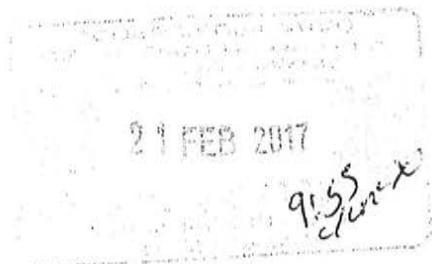
ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 20 de febrero del 2017





GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

[Handwritten signature]

EXPEDIENTE NÚM.: 8

ASUNTO: DICTAMEN

[Handwritten signature]

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 28 de noviembre de 2013, fue turnado a esta Comisión Permanente Instructora para su estudio y dictamen respectivo, oficio número 187/2013, deducido del expediente DDHPO/RCÑ/006/(22)/OAX/2013, con el que el Visitador Regional de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con sede de la Zona de la Cañada, solicita a esta Soberanía en vía de colaboración, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad al Presidente Municipal de TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, Oaxaca.

[Handwritten signature]

Del estudio y análisis que esta comisión realizó al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

[Handwritten signature]

ANTECEDENTES

1.- En sesión de fecha 28 de noviembre de 2013 fue turnado para estudio y dictamen, el oficio número 187/2013, deducido del expediente DDHPO/RCÑ/006/(22)/OAX/2013, con el que el Visitador Regional de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con sede de la Zona de la Cañada, solicita a esta Soberanía en vía de colaboración, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad al Presidente Municipal de TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, Oaxaca.

[Handwritten signature]



Gobierno
Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder
Legislativo

"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA

Comisión Permanente Instructora

2.- En sesión de comisión de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete fue puesto a consideración de los integrantes el proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, como lo disponen los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º fracción III y 3º fracción II y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente Instructora, tiene atribuciones para emitir este dictamen con proyecto de Acuerdo, de conforme a los artículos 42, 44 Fracción XXVIII, 48, 63, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXVIII, 26, 29, 30, 35 y 37 Fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso.

TERCERO.- En el estudio y análisis del oficio número 187/2013, deducido del expediente DDHPO/RCÑ/006/(22)/OAX/2013, con el que el Visitador Regional de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, con sede de la Zona de la Cañada, solicita a esta Soberanía en vía de colaboración, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad al C. MIGUEL ANGEL OLMOS CORTES, Presidente Municipal de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, en virtud de no haber rendido en los tiempos, los informes solicitados, en mérito de lo anterior, es necesario primeramente saber si el Ex Presidente Municipal es servidor público de los considerados sujeto a sanción administrativa, y si esta Comisión Permanente Instructora es competente para conocer, investigar y en su caso sancionar a los servidores públicos, por lo que,



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

conforme lo a lo que disponen los artículos 115 y 116 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los artículos 6 fracción III, 57 y 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, se desprende que los Concejales Municipales son Servidores públicos que pueden ser sujetos de sanciones administrativas, asimismo se prevé que la autoridad competente para conocer y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa compete al H. Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente Instructora.

CUARTO.- Esta Comisión observa que los hechos que dieron origen a la presente queja, acontecieron antes de las reformas a la Ley de Responsabilidades que sufrió modificaciones en el año 2013¹, por lo que el presente asunto debe ser tratado conforme la legislación vigente al momento que sucedieron los hechos que se denuncian.

Del análisis del presente asunto resalta el hecho de que la denuncia se presentó hace más de tres años y conforme lo establecía el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el procedimiento inicia con la presentación de la misma y nunca se le dio impulso procesal, razón por la que, esta Comisión considera que se ha actualizado la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 127 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado supletoriamente como lo dispone el artículo 11 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

¹ DECRETO 2055 Aprobado el 25 de septiembre del 2013 Publicado en el Periódico Oficial Extra del 18 de octubre del 2013



Gobierno
Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder
Legislativo

"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

El párrafo citado del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado dispone que la caducidad de la instancia operará si transcurridos ciento ochenta días, incluyendo los inhábiles, no hubiere promoción por escrito de cualquiera de las partes, necesaria para impulsar el procedimiento, el mismo artículo dispone que la caducidad de la instancia es de orden público irrenunciable y que puede ser declarada de oficio o a petición de cualquiera de las partes, en razón de lo anterior y visto el estado que guarda el presente expediente, en el cual transcurrieron en exceso los ciento ochenta días, sin que hubiera promoción alguna o impulso procesal por las partes, esta Comisión Permanente Instructora declara la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA en el presente procedimiento, por lo que, no es posible continuar con su tramitación ante la pérdida del derecho de la Autoridad para imponer alguna sanción.

Lo anterior se deriva de que "la eficacia de la caducidad va indisolublemente unida a la existencia de un término perentorio para el ejercicio de un derecho, de una facultad o de una potestad, transcurrido el cual ya no es posible dicho ejercicio."²

En tales circunstancias, la CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, se torna una figura procedimental consistente en la pérdida del derecho de la autoridad administrativa, para pronunciar resolución alguna en el procedimiento administrativo sancionador, donde resuelva la situación jurídica del Servidor Público sujeto a dicho procedimiento por dejar transcurrir el plazo establecido en la ley correspondiente.

² R. Falcón y Tella. *La Prescripción en Materia Tributaria*. La Ley: Madrid, 1992. p. 49. Citado por García Novoa, César. *El principio de Seguridad Jurídica en Materia Tributaria*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2000. p. 248.



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER
LEGISLATIVO

"2017, AÑO CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA
Comisión Permanente Instructora

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente Instructora, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de lo precisado en el Considerando Cuarto, declara la **caducidad de la instancia** en el presente asunto.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente número 8 del índice de la Comisión Permanente Instructora, como asunto concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de febrero de 2017.

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
PRESIDENTA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA
INTEGRANTE

DIP. PAOLA GUTÉRREZ GALINDO
INTEGRANTE

DIP. JUAN MENDOZA REYES
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
INTEGRANTE